



Orden INT/2023 por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear

La necesidad de mantener la plena operatividad y la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares exige acometer la renovación de aquellas infraestructuras creadas durante los últimos años. Con este fin, el Ministerio del Interior ha elaborado un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), aprobado por Orden INT/1283/2020, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio del Interior para el período 2021-2023, en el que se reflejan las grandes líneas de actuación que se pretenden llevar a cabo en esta materia.

Estas subvenciones se establecen por aplicación del régimen ordinario de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al residir la competencia para la concesión de las subvenciones en el Ministro del Interior, se han aprobado unas bases reguladoras por Orden INT/701/2021, de 30 de junio (BOE núm 157, de 2 de julio), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 17 de la ley citada.

En su virtud, se dicta esta orden por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio.

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta convocatoria tiene por objeto promover la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mejorar la dotación de las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios zona I» y como sedes de «ECD» o «ABRS» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares (PEN), con el fin de contribuir a hacer efectivas las previsiones de actuación contenidas en los correspondientes Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se destinarán a sufragar los gastos derivados de los siguientes proyectos:



- a) Proyectos destinados a la instalación y/o renovación de los sistemas de comunicaciones y avisos a la población que pueda verse afectada en caso de emergencia nuclear, con el fin de garantizar que se avise a toda la población afectada de un modo rápido y eficaz.
- b) Proyectos destinados a equipamiento y/o renovación de los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), con el fin de que se dispongan de los medios adecuados para hacer frente a los efectos de una emergencia nuclear, incluyendo la informatización de los PAMEN, de modo que se facilite la utilización de los mismos en la gestión de emergencias.
- c) Proyectos destinados a la adquisición de medios para su utilización por los servicios municipales, necesarios para una gestión adecuada de la emergencia, según lo establecido en el correspondiente Plan Municipal de Emergencia Nuclear.
- d) Proyectos destinados exclusivamente a acondicionamiento de los viales (carreteras, vías de salida y acceso a la población y calles de los propios municipios) que, de acuerdo con lo especificado en los PAMEN, desempeñan un papel importante en desarrollo de las actividades previstas en el mismo tales como: facilitar la evacuación de personas, avisar a la población en caso de emergencia y efectuar la distribución de comprimidos para la profilaxis radiológica, así como facilitar el acceso a los equipos y medios necesarios. Quedarán excluidos de la actuación subvencionable los trabajos adicionales asociados a este tipo de proyectos, de reposición de servicios afectados, tales como redes de abastecimiento, saneamiento o riego, alumbrado, fibra, etc., a no ser que se justifique su necesidad en la operatividad y/o seguridad de los viales.
- e) Proyectos destinados a mejora y equipamiento o renovación de las ECD existentes o adquisiciones de ECD portátiles, por parte de los municipios sede de ECD. Solo se considerarán subvencionables aquellos proyectos destinados a mejora y equipamientos de las ECD's, que guarden relación con las necesidades mínimas específicas de estas infraestructuras o medios según lo previsto en el PEN: Acondicionamiento del sistema de recogida de aguas potencialmente contaminadas, mejoras en los sistemas de calefacción y de suministro de agua caliente, acondicionamiento de accesos para personas con discapacidad, adquisición de bombas de achique y grupos electrógenos para uso exclusivo en la



ECD, adecuación de la zona de estacionamiento y de los accesos para el vehículo que transporta el Contador de radiactividad corporal y dotación de los elementos necesarios para su funcionamiento.

- f) Material y equipos para facilitar la información previa de los ciudadanos y la formación teórico-práctica del personal de los servicios municipales que deban intervenir en caso de emergencia nuclear, según lo establecido en el Plan Municipal correspondiente.

Artículo 2. *Financiación*

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Estado para el año 2023, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 134M «Protección Civil», concepto 762 «A Corporaciones Locales para equipamiento e infraestructuras derivadas de la aplicación de Planes de Emergencia Nuclear», por un importe máximo de **1.661.461,73 euros**.

Artículo 3. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía máxima que se concederá a cada beneficiario será de 60.000 €, independientemente de que en la solicitud haya uno o dos proyectos.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios zona I» y como sedes de «ECD» o «ABRS» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las instalaciones nucleares en las que la gestión del nivel exterior de respuesta de las emergencias que de ellas se deriven sean gestionadas por el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), que cuenten con un PAMEN aprobado por acuerdo del órgano competente de la entidad, previo informe del órgano ejecutivo del PEN, y ratificado por el director del PEN.

2. De acuerdo con la definición prevista en el artículo 3 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio (BOE núm 157, de 2 de julio), por “entidad local” se entenderá, de entre todas las entidades locales mencionadas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, solamente los municipios.



3. Los interesados solo podrán presentar una solicitud de subvención en el marco de esta convocatoria. Dicha solicitud deberá referirse exclusivamente a una de las tipologías de proyectos contempladas en el artículo 1.2 de esta convocatoria, excepto en el caso de que la solicitud se refiera tanto a un proyecto de la tipología prevista en el apartado “e” del artículo 1.2, como a otro proyecto de alguna de las tipologías restantes contempladas en dicho artículo.

Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Los interesados formularán sus solicitudes electrónicamente, según el modelo normalizado que se acompaña como anexo a la Orden INT/701/2021, de 30 de junio (BOE núm 157, de 2 de julio), a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/plan-emergencia-nuclear/index.html>), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación Notific@. Este sistema remitirá a las entidades locales interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



Artículo 7. *Requisitos de los beneficiarios y documentación.*

1. Para obtener la condición de beneficiarios, los interesados deberán acreditar, en el momento de presentar la solicitud, que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Esta justificación deberá realizarse mediante una declaración responsable. En todo caso, esta justificación se habrá de realizar a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el artículo 56 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. Los interesados deberán adjuntar a sus solicitudes la documentación exigida por el artículo 13.1 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio. En relación con el apartado específico, en la memoria, sobre las mejoras que la realización de las actuaciones proyectadas va a representar en el desempeño de las funciones atribuidas a la organización municipal en el PAMEN, los interesados deberán informar, en todo caso, sobre los objetivos del proyecto presentado en relación con las funciones que asigna el PAMEN, así como sobre las mejoras que la realización del proyecto aportaría a la funcionalidad del PAMEN.

4. En todo caso, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la certificación correspondiente. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en el momento de formular su solicitud, debiendo aportar entonces la certificación acreditativa en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En relación con el requisito de aportar, junto con la solicitud, una certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación, o del órgano competente en la materia, con



acreditación de tal competencia, en el que se dé conformidad a la contratación de las actuaciones que se acometerán en caso de obtener la subvención solicitada, se admitirá un Decreto de Alcaldía con ese mismo contenido cuando el proyecto presentado se pueda tramitar, por razón de cuantía, como un contrato menor, de acuerdo con los importes previstos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. Entre la documentación preceptiva deberá incluirse, en el caso de que el proyecto presentado supere la cuantía máxima prevista en la convocatoria para cada beneficiario, certificación del Interventor de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta, en su caso, en la que se detallen los créditos consignados en el presupuesto del ejercicio corriente para hacer frente a ese exceso de inversión o, en su defecto, un compromiso formal, emitido por el órgano competente, de aprobación de la modificación presupuestaria que fuera necesaria para permitir la ejecución del proyecto.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria por Orden del Ministro del Interior u órgano en quién tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a la que corresponderá la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, así como la realización, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento de tramitación, concediendo o denegando las subvenciones, es el titular del Ministerio del Interior, sin perjuicio de que dicha resolución sea adoptada, por delegación, por el órgano que tenga atribuida dicha facultad en función de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril.



Artículo 9. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La Comisión de Valoración prevista en el artículo 11 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Inversiones subvencionadas en los últimos cinco años anteriores a la aprobación de la correspondiente convocatoria, a través de aportaciones realizadas por el Ministerio del Interior en convocatorias de subvenciones. Se otorgarán 10 puntos a los que no hayan tenido dichas inversiones subvencionadas en los últimos cinco años; 8 puntos, para los que no las han tenido en los últimos cuatro años; y así sucesivamente hasta 2 puntos para los que no tengan en el último año anterior.

b) Proximidad a la central nuclear del núcleo de población para el que se solicita la subvención. En el caso de que un núcleo se encuentre hasta 5 km de la central, se le asignarán 4 puntos. En el caso de que se encuentre hasta 10 km, se le asignarán 2 puntos. Asimismo, en el supuesto de que el proyecto presentado afecte a varios núcleos de población y así lo recoja el certificado del Director del PEN, se tomará como distancia, a efectos de valoración de la solicitud, la media de las distancias entre la central nuclear y los núcleos de población más próximo y más alejado de la misma. Por su especial importancia en la operatividad del PEN y la circunstancia de que, en el caso de estas instalaciones, la distancia a la central nuclear no es un factor relevante a la hora de valorar la prioridad de la asignación de recursos, en el caso de municipios sede de ECD o ABRS, se asignarán 5 puntos a las solicitudes de subvención que incluyan proyectos que contribuyan significativamente a la operatividad de estas instalaciones.

c) Densidad de población determinada por el número de habitantes en relación con la extensión territorial del mismo, para lo cual se tomará como referencia la población de derecho censada en el municipio, publicada por el Instituto Nacional de Estadística. A menor densidad de población se concederá mayor puntuación, según la siguiente escala:

- 0 a 50 habit/km²: 5 puntos.
- 51 a 100 habit/km²: 4 puntos.
- 101 a 250 habit/km²: 3 puntos.
- 251 a 500 habit/km²: 2 puntos.



- Más de 500 habit/km²: 1 punto.

Si la densidad de población no fuera un número entero, se redondeará por defecto si el primer decimal es inferior a cinco y por exceso cuando sea igual o superior a cinco.

d) Fecha de actualización del PAMEN. A menor tiempo transcurrido, se concederá mayor puntuación, siendo “n” el año de publicación de la convocatoria, según la siguiente escala:

- Fecha de entrada en el año “n-1” o en el año “n” hasta la fecha de publicación de la convocatoria: 4 puntos.
- Fecha de entrada en el año “n-2”: 2 puntos
- Fecha de entrada en el año “n-3”: 1 punto.
- Fecha de entrada en el año “n-4 o anterior: 0 puntos.

e) Renuncias a subvenciones asociadas a convocatorias anteriores comunicadas con posterioridad a la fecha de notificación de la condición de beneficiario:

- Nunca: 6 puntos
- Hace más de tres convocatorias: 4 puntos
- Hace dos convocatorias: 2 puntos
- En la última convocatoria: 0 puntos.

En el supuesto de producirse dicha renuncia a consecuencia de hechos acreditados y no imputables al Ayuntamiento notificado como beneficiario, podrá valorarse la excepcionalidad de no aplicación de este criterio, previa valoración por la Comisión de Valoración prevista en el artículo 11 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio.

2. En caso de concurrencia de solicitantes y de reunir todos ellos los requisitos exigibles para una resolución favorable, se concederán las subvenciones de conformidad con el orden establecido por la Comisión de Valoración, hasta el límite del crédito presupuestario asignado a la correspondiente línea de ayudas. Si como consecuencia de un empate en la valoración de las solicitudes el crédito resultante no fuera suficiente para cubrir todas ellas, se priorizarán aquellas entidades locales que tuvieran menor número de habitantes.



Artículo 10. *Resolución de la convocatoria.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, como órgano instructor del procedimiento, formulará una propuesta de resolución provisional, sobre la que se realizará el trámite de audiencia a las entidades locales interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución definitiva de la convocatoria se dictará en los términos previstos en el artículo 15 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio, pudiendo reasignarse nuevas subvenciones en caso de renuncia de algunos de los beneficiarios, con los efectos previstos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. A la resolución de la convocatoria se le dará la publicidad prevista en el artículo 16 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio, y el contenido íntegro de la resolución se publicará en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, sin perjuicio de la notificación individual que se practique a cada uno de los interesados.

Artículo 11. *Recursos.*

La resolución se entenderá dictada por el Ministro del Interior y pondrá fin a la vía administrativa, por lo que los interesados podrán recurrir en vía contencioso-administrativo, sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Artículo 12. *Abono de las subvenciones y realización de la actividad.*

1. Antes de que se produzca el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y deberán declarar expresamente que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones de cualesquiera administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Teniendo en cuenta que la financiación previa resulta necesaria para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, el pago se realizará con carácter anticipado, una vez que el beneficiario acredite, en relación con la actuación subvencionada, y de conformidad con lo establecido en el artículos 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de los contratos menores se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere el artículo 118 de la referida Ley 9/2017.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria ordenada a la cuenta dada de alta por la entidad en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

3. Si se tratase de contratos menores el plazo para la presentación de la acreditación establecida en el apartado 2 de artículo 153 de la citada Ley 9/2017 será de 15 días a contar desde la notificación de la resolución. No obstante, la Administración podrá acordar, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de dicho plazo por un período máximo de siete días hábiles, cuando se aprecien causas justificadas.

4. Si se tratase de contratos tramitados por otros procedimientos distintos a los contratos menores, el plazo para la presentación de la documentación antes indicada será de dos meses a contar desde la notificación de la resolución. No obstante, la Administración podrá acordar, de oficio o a petición de los interesados, ampliar dicho plazo por un período máximo de un mes, cuando se aprecien causas justificadas.

5. El abono de la subvención en ningún caso podrá ser por una cantidad superior al importe de la aprobación del gasto y de la factura correspondiente, incorporados al



expediente en el caso de los contratos menores, o del contrato formalizado en el resto de casos.

6. A los efectos de los pagos anticipados, los municipios beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden quedan exonerados de la obligación de constituir garantías, en su condición de administraciones públicas.

7. Serán por cuenta del beneficiario los costes correspondientes a redacciones de proyectos, así como los aumentos producidos por modificaciones de los contratos surgidas con posterioridad a la resolución de concesión, así como posibles liquidaciones y cualesquiera otras desviaciones al alza producidas durante la ejecución.

8. Para la realización de la actividad y la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio, debiendo incluir en todo caso las facturas acreditativas de la actividad. No obstante, cuando se aprecien causas justificadas que impidan llevar a cabo la ejecución de la actividad subvencionada en el plazo de seis meses establecido en dicha orden, la Administración podrá acordar una prórroga por un período adicional máximo de seis meses.

Artículo 13. *Publicidad y medidas de difusión por parte de los beneficiarios.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

2. Las medidas de difusión que deberán adoptar los beneficiarios y el momento de la publicidad dependerán del tipo de proyecto subvencionado:

a) En el caso de proyectos de ejecución de una obra pública, el beneficiario deberá colocar en un lugar bien visible el cartel que identifique al Ministerio del Interior como financiador de la actuación. El modelo de cartel está disponible en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, en la sección «Ayudas y subvenciones» (<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/71389/Subvenciones->



PEN-CARTEL-DE-OBRA.pdf). El cartel deberá estar expuesto durante todo el plazo de ejecución de la obra.

b) En el caso de proyectos diferentes de obra pública, el beneficiario deberá publicar al menos un anuncio en la prensa local y un anuncio en el tablón del Ayuntamiento en los que conste expresamente el Ministerio del Interior como financiador de la actuación. Los anuncios deberán hacerse públicos una vez haya finalizado la ejecución de la actuación subvencionada.

3. En todo caso, las medidas de difusión deberán especificar el importe exacto de la subvención abonada por el Ministerio del Interior. Si la actuación subvencionada en el marco de esta convocatoria disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida por el Ministerio del Interior, así como su relevancia, deberán ser análogos respecto a las otras fuentes de financiación.

4. En el caso de adquisición de vehículos, estos deberán ser rotulados con el anagrama de Protección Civil, y con la referencia al Plan de la Zona Nuclear correspondiente.

Artículo 14. *Justificación y comprobación de las subvenciones, régimen sancionador, reintegro de las subvenciones, régimen de seguimiento y evaluación.*

A los efectos de comprobar el destino de la subvención otorgada, el régimen sancionador aplicable y el posible reintegro de las subvenciones, se estará a lo establecido por los artículos 21 a 25 de la Orden INT/701/2021, de 30 de junio.

Disposición final única. *Eficacia.*

Esta convocatoria producirá efectos el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2023

El Ministro del Interior
P.D. La Subsecretaria del Interior
(Orden INT/985/2005, de 7 de abril)